

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Zújar, resto de los tramos», en el término municipal de Don Benito (Badajoz) (expediente complementario).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1963 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el día 17 de mayo, a las once horas, para que, previo traslado a las fincas, tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideran afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

Finca número 68-a: D. Joaquín Peña Rodríguez.

Finca número 69-a: D. Angel Corraliza Moraga.

Finca número 301-a: D. Pedro de Venegas Cáceres y hermanos.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.821-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana» de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Reverenda Superiora provincial del Sagrado Corazón de Jesús, de la Congregación de Hermanas de la Caridad de «Santa Ana», solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ubicada en el Sanatorio de Nuestra Señora del Rosario, de Madrid, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y del Rector de la misma, así como el dictamen también favorable del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones complementarias y concordantes con la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana» de Madrid, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela que como anexo se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 28 de agosto de 1972, que autorizó el funcionamiento provisional de referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «SANTA ANA», DE MADRID, UBICADA EN EL SANATORIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 5 DE MARZO DE 1973

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana», adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid es un centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, en régimen de internado obligatorio, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los organismos rectores de la Escuela en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 4.º Sera Presidente nato de la Junta Rectora, el Catedrático Inspector permanente, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 5.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Director de la Escuela, la Madre Superiora de la Comunidad del «Sanatorio del Rosario», la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios de la misma, que lo será también de la Junta.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo al año académico para señalar horario de clases y distribución de las mismas, tomar acuerdos sobre las propuestas que hayan formulado los profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso, y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Durante el curso académico, se reunirá la Junta Rectora, cuantas veces fuere necesario para tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente de la Escuela.

Art. 7.º La Junta Rectora ejercerá todas las demás funciones que expresamente se determinan en este reglamento y cuidará especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza.

Art. 8.º El Director de la Escuela, será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, a propuesta de la Reverenda Madre provincial, y deberá ser Doctor en Medicina.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Disponer lo conveniente para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente del Centro, e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el servicio docente.
- Firmar la correspondencia oficial.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 10. La Enfermera Jefe de la Escuela, será nombrada por la Junta Rectora y deberá tener el título de Enfermera expedido por una Universidad estatal o de Ayudante Técnico Sanitario. Incumbirá a la Enfermera Jefe: